

Rad No. 25-240-123432

Barranquilla, 20/05/2025

Señor(a)
IBETH MERCEDES MANJARREZ VARELA
Carrera 12 No 48 - 16
Santa Marta.

Contrato: 17222023

Asunto: Verificación de factura

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 29 de abril de 2025, radicada bajo la interacción No. 226370402, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 48 – 16 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuvieran más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”, le informamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con el consumo cobrado, en las facturas del mes de marzo de 2024 señalado en su reclamación.

En virtud de lo anterior la petición interpuesta, no abarca la factura reclamada, por la caducidad de la acción de reclamación. No existen razones para revivir la oportunidad de revisar tal factura por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Ahora bien, con relación al consumo cobrado en el mes de marzo de 2025, le informamos que revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2808519-14, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Marzo 2025	2082	-	2049	X	0.9944	=	33

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 5 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, se encontró medidor en buen estado, se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad, se descartó fuga en la instalación del servicio, se encontraron conectores pegados.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-2808519-14, presentaba una lectura de 2112 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de marzo de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$28.730 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes marzo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$84.762, correspondiente a la factura del mes abril de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, referente al consumo del mes de marzo de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
226370402